

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-278. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez.
Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por la Señora NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ, en contra del menor JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ, heredero determinado del Causante Señor JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA y demás HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO.- DAR a esta demanda el trámite del proceso VERBAL de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al demandad, el menor JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informándole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste.

CUARTO.- TENIENDO en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 55 del Código General del Proceso, se designa como CURADOR AD – LITEM del demandado el Menor JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ, a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado, con quien se surtirá la notificación ordenada en el numeral anterior.

QUINTO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del Causante Señor JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA, mediante EDICTO que se publicará en los

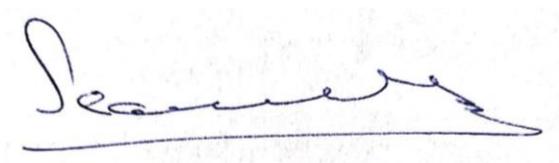
términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO.- NOTIFICAR al Procurador Judicial y Defensora de Familia adscritos a este Despacho Judicial.

SÉPTIMO.- AL apoderado judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.